

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

13 FEB 2023

Proceso No. 11001400305020170145300

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado demandante toda vez que, no se observa el presunto incumplimiento atribuido al demandado, pues según lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida, transcurrió el término de 10 días concedido en el numeral cuarto de la sentencia proferida, si el demandado no completaba el justo precio, pagando al demandante la suma de \$199.743.300, consentía la rescisión del acto jurídico.

Con todo se dirá, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en cuanto al desalojo adelantado por la por la Alcaldía, constituye una situación ajena al trámite procesal aquí adelantado, y corresponderá a la parte interesada ejercer las acciones legales que estime pertinentes, con el fin de hacer valer sus derechos respecto del bien inmueble.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ O

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 008 de hoy 14 FEB 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.